



## **IMPORTE SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

### **Objeto del informe**

El objeto del presente informe es analizar el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el anteproyecto de ley de accesibilidad universal de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.

### **Justificación y pertinencia del informe**

El principio de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres constituye una de las bases de la sociedad democrática basada en el respeto de los derechos de las personas y en la justicia social.

La discriminación por razón, entre otras circunstancias, de sexo, queda prohibida en virtud del artículo 14 de la Constitución, consagrándose a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos que la integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, que reitera también el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 9.2.

Por su parte el artículo 10.2.20 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de promoción de la mujer.



Por tanto, el presente informe sobre impacto por razón de género está dirigido a determinar la incidencia que este anteproyecto de ley tiene sobre las mujeres.

En principio, el anteproyecto de ley que se propone no contiene medidas positivas o negativas que incidan en la igualdad de género. Eso se desprende de su redacción, ya que, en todo momento se alude a personas, con carácter general, sin distinciones entre hombre y mujeres.

No obstante, atendiendo a los destinatarios de la ley, cabe preguntarse si las mujeres pueden resultar especialmente afectadas por la misma.

### **Diagnóstico de la situación actual.**

En el entorno sociocultural en el que se encuentra este país, las personas que se encargan de atender a la población dependiente, bien como ayuda familiar (esposa e hijas) o laborar (servicio doméstico, ayuda a domicilio, asistentes sociales, etc...) son mayoritariamente mujeres.

Igualmente, en la actualidad, siguen siendo mayoritariamente las mujeres quienes, en su vida cotidiana se enfrentan con barrera, a veces puntuales o mínimas, de centímetros, pero que pueden ser muy limitantes, de manera que les impidan la igualdad de oportunidades, y les discriminan o restringen sus actividades de la vida diaria. Tareas tales como hacer la compra acompañadas de menores o discapacitados, subir la compra a casa sin disponer de ascensor, subir o bajar de un autobús el carrito de un bebe, transitar en una silla de ruedas o empujar la de una persona a su cuidado, puede convertirse en una tarea muy complicada, evitable con la simple adopción de unas medidas que pueden hacer desaparecer la impracticabilidad de los espacios públicos urbanizados, los edificios o el transportes.



El anteproyecto de ley parte, por tanto, de la necesidad de establecer requisitos que permitan la accesibilidad universal, particularmente a las edificaciones, espacios públicos urbanizados y el transporte, en beneficio de todas las personas y, especialmente, de las que tienen algún tipo de discapacidad, si bien resulta claro que las mujeres, aun sin ser mencionadas expresamente, van a ser uno de los colectivos especialmente favorecidos por las medidas a que el desarrollo de esta Ley pueda dar lugar.

### **Conclusiones y recomendaciones**

El anteproyecto de ley no contiene medidas positivas específicas que puedan favorecer la mejora de la accesibilidad a las edificaciones, los espacios públicos urbanizados o el transporte por parte de las mujeres o que incidan en la igualdad de género de manera directa, pero tampoco contiene medidas que puedan perjudicar a éstas o que limiten sus derechos, por lo que las mujeres serán beneficiarias de las mismas con independencia de su sexo. No obstante, por todo lo expuesto, a pesar de que la ley no las mencione expresamente, las mujeres van a ser un colectivo especialmente beneficiado por la misma.

Respecto al lenguaje, se emplean los términos considerados actualmente como neutros, por lo que se entiende claramente que las mujeres se encuentran incluidas, y que, con carácter general, no resultan ofensivos ni degradantes para las mismas, aunque lo deseable sería empezar a utilizar términos que expresamente vengar referidos a las mujeres como sujetos propios. Al margen de esto, este anteproyecto de ley no contiene medidas negativas en contra de la igualdad de género.

Por todo lo expuesto, se informa que el anteproyecto de ley de accesibilidad universas de la Región de Murcia, no contiene medidas o políticas que afecten de manera directa a las mujeres, ni de manera positiva ni negativa, si bien es de esperar que en el futuro desarrollo de la Ley, se incorporen auténticas



medidas para la igualdad o figuras propias para la igualdad de género que contribuyan a una igualdad material, y que las mismas se adopten teniendo en cuenta las necesidades específicas de las mujeres en este ámbito.

En Murcia a 6 de septiembre de 2013

LA ASESORA FACULTATIVA

Fdo.:  M<sup>a</sup> Angeles Cañadas Villena